



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-277-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;

Que, el artículo 208, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";

Que, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";

Que, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos*



para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;

Que, el Pleno del CPCCS-T, emitió el Mandato para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante Resolución N.- PLE-CPCCS-T-O-182-27-11-2018;

Que, de conformidad con el inciso segundo del art. 20 del Mandato Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Fiscalía General del Estado *“las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”, y;*

Que, en virtud del artículo 20 del Mandato, el postulante Carlos Antonio Ortuño Arévalo presenta **IMPUGNACIÓN** a los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

Con respecto a los certificados otorgados por el Consejo Nacional Electoral:

La falta de presentación oportuna de estos documentos, que fueron solicitados al Consejo Nacional Electoral dentro del plazo establecido para la postulación, obedeció a que no me fueron entregados por el organismo electoral sino en fecha posterior. Por ese motivo presenté en mi expediente de postulación las copias auténticas de mis solicitudes a la entidad electoral, con las correspondientes constancias de presentación (...).

Sobre el impedimento para ocupar cargo público:

Efectivamente, en el certificado otorgado por el Ministerio de Trabajo consta el indicado impedimento. Pero en ese mismo certificado consta también que la razón de ese impedimento no es otra que la de tener la condición de jubilado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, importante detalle que la Comisión seleccionadora también ha omitido informar.

Y es que tener la condición de jubilado no constituye impedimento legal para optar por la dignidad de Fiscal General del Estado. (...).

Que, una vez revisada la carpeta, se constata que con fecha 10 de enero de 2019, ingresaron documentos del Sr. Carlos Antonio Ortuño Arévalo, para que sean incorporados en su expediente en el concurso de Fiscal General del Estado. La fecha máxima de entrega de postulaciones con la respectiva documentación, de acuerdo al *Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado*, fue el día viernes 04 de

enero de 2019. En tal sentido, la presentación de documentación de manera extemporánea transgrede el artículo 15, inciso segundo, del *Mandato*, el cual menciona "(...) *En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del plazo y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados*". En este sentido, es necesario indicar que los documentos adjuntados no pueden formar parte del expediente del referido postulante, pues, la fase de habilitación se encuentra precluida y la impugnación tiene por objeto la revisión de documentos que forman parte del expediente y no han sido considerados. Al respecto, la Corte Constitucional en SENTENCIA N. 031-14-SEP-CC manifestó que el principio de preclusión es parte de la aplicación del debido proceso, por lo que su aplicación

Garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional declara que el principio de preclusión:

No solo asegura el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no haga posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certeza que el ordenamiento jurídico será aplicado correctamente, otorgando en definitiva, seguridad jurídica en la tramitación de un proceso¹

Por, tanto el postulante incumple lo señalado en el artículo 14, primer inciso y literales d) y l) del mismo artículo y el artículo 15, inciso segundo del *Mandato*, en vista de que la fase de habilitación y verificación de requisitos precluye.

Que, respecto del certificado emitido por el Ministerio del Trabajo (MDT), de no estar impedido para ejercer cargo público, una vez revisada la carpeta, a foja 22, consta el certificado otorgado por el MDT, con un impedimento por Tipo: "Jubilados – Retirados – Pensionistas". Al respecto, el Art. 129, inciso segundo, de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: "*Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de*

¹Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 107-15-SEP-CC, caso N.º 1725-12-EP.



docencia universitaria e investigación científica". Por lo tanto, el Sr. Carlos Antonio Ortuño Arévalo no se encuentra impedido de ejercer el cargo de Fiscal General de la Nación.

Que, tras la verificación del expediente, a fojas 25 a la 30, se ha podido constatar el estricto cumplimiento al artículo 14, numeral 1, literal n), en el cual se solicita la presentación de "Declaración juramentada ante Notario Público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el artículo 11 del presente Mandato".


En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio, en aplicación del principio de igualdad con el cual se ha tratado a los demás postulantes respecto de la entrega de documentación en la etapa procesal pertinente,

RESUELVE


Artículo Único. - **Negar** la impugnación presentada por el postulante CARLOS ANTONIO ORTUÑO ARÉVALO, y ratificar la inhabilitación resuelta por la Comisión Técnica Ciudadana del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
Numero Fojas	<u>2 Hojas</u>
Quito,	<u>15 febrero 2019</u>
PROSECRETARIA	